



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONSULTA COMPETENCIAL

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-3/2022

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

MAGISTRADA PONENTE: MARCELA
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIO: JAVIER JIMÉNEZ CORZO

COLABORADORES: LUCERO MEJÍA
CAMPIRÁN Y BRYAN BIELMA GALLARDO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

VISTOS, para acordar los autos del juicio de revisión constitucional electoral al rubro citado, promovido por el partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa en los expedientes **TEEH-JDC-066/2022 y su acumulado TEEH-RAP-MC-017/2022** que, entre otras cuestiones, confirmó en la materia de impugnación los acuerdos **IEEH/CG/025/2022 y IEEH/CG/028/2022**, por medio del cual la autoridad administrativa electoral local **aprobó el registro** de las candidaturas en favor de **Julio Ramón Menchaca Salazar y José Luis Lima Morales**, como candidatos a la **gubernatura del Estado de Hidalgo** postulados por la candidatura común "*Juntos Hacemos Historia en Hidalgo*" y por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JRC-3/2022**

1. Acuerdo INE/CG1446/2021. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo en cita, por el cual se emitieron los “*CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022*”.

2. Inicio del proceso electoral local. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral para la renovación de la Gubernatura en el Estado de Hidalgo.

3. Solicitud de registro de candidatura: El veintiuno de marzo del año en curso, la candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO*” conformada por partidos del **Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, presentó ante la autoridad administrativa electoral local, solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura del Estado de Hidalgo a favor de Julio Ramón Menchaca Salazar.

4. Solicitud de separación de candidatura común. En la propia fecha, a través del oficio PVEM-HGO-064/2022, el delegado especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México solicitó al Instituto local la separación del citado partido de la candidatura común “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO*”.

5. Solicitud de registro de candidatura. El veintitrés de marzo del año en curso, Movimiento Ciudadano presentó ante el Instituto Electoral local, solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura del Estado de Hidalgo a favor de **Francisco Berganza Escorza**.

6. Solicitud de registro de candidatura. El mismo día, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura de la citada entidad federativa a favor de **José Luis Lima Morales**.

7. Acuerdo INE/CG199/2022. El veintinueve de marzo del presente año, el Instituto Nacional Electoral emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL ANÁLISIS*”.



SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”.

8. Resolución IEEH/CG/R/005/2022. El treinta de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto electoral local, aprobó la *“RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/003/2022 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”.*

9. Resolución IEEH/CG/R/006/2022. El dos de abril del año en curso, el Consejo General del citado Instituto electoral local, aprobó la *“RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022”.*

10. Acuerdo IEEH/CG/025/2022. En la propia fecha, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el *“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO”.*

11. Acuerdo IEEH/CG/027/2022: El dos de abril del año en curso, el multicitado Consejo General de la autoridad administrativa electoral local aprobó el *“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. FRANCISCO BERGANZA ESCORZA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER COMO*

CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO”.

12. Acuerdo IEEH/CG/028/2022. El mismo día, el Consejo General del organismo público local electoral en mención aprobó el *“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JOSÉ LUIS LIMA MORALES PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO”.*

13. Promoción de los medios de impugnación locales. Inconforme con los acuerdos IEEH/CG/025/2022, IEEH/CG/027/2022 e IEEH/CG/028/2022, el seis de abril del año en curso, Martín Camargo Hernández y el partido Movimiento Ciudadano promovieron ocurso de medios de impugnación ante la autoridad responsable.

14. Acto impugnado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictó sentencia en el cual determinó, por una parte sobreseer parcialmente el juicio ciudadano TEEH-JDC-066/2022 (toda vez que el actor no contaba con legitimación para impugnar los acuerdos IEEH/CG/027/2022 e IEEH/CG/028/2022) y, por la otra, confirmar en lo que fue materia de impugnación los acuerdos IEEH/CG/025/2022 y IEEH/CG/028/2022, relacionados con el registro de las candidaturas en favor de Julio Ramón Menchaca Salazar y José Luis Lima Morales, como candidatos a la **gubernatura del Estado de Hidalgo** postulados por la candidatura común *“Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”* y por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

II. Juicio de revisión constitucional electoral. El veinticinco de abril del año en curso, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, promovió ante el Tribunal responsable juicio de revisión constitucional electoral en contra del acto precisado en el punto que antecede.



III. Recepción de constancias y turno a Ponencia. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se recibieron las constancias del medio de impugnación en Sala Regional Toluca y, en la propia fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Alejandro David Avante Juárez ordenó integrar el expediente del juicio de revisión constitucional electoral bajo la clave **ST-JRC-3/2022**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

IV. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el juicio en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, atañe a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a la Magistrada Instructora en lo individual.

Lo anterior, debido a que, en el caso, el objeto de este acuerdo versa sobre la **consulta de competencia** que formula esta Sala Regional para conocer del presente asunto.

En este sentido, lo que al efecto se determine tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe de dar a la demanda, de modo que se trata de una cuestión cuya resolución no puede ser adoptada por la Magistrada Instructora en lo individual y, por ende, queda comprendida en el ámbito de facultades de la Sala Regional, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia **11/99**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.

El uno de octubre de dos mil veinte, Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo General **8/2020** por el cual, aunque reestableció la resolución de todos los medios de impugnación durante la pandemia, en su punto de acuerdo segundo, determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de ese órgano jurisdiccional determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del presente juicio ciudadano de manera no presencial.

TERCERO. Designación del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado. Teniendo como criterio orientador lo establecido en la Jurisprudencia 2ª./J:104/2010, de rubro: ***“SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO”***, se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario de Estudio y Cuenta de esta Sala Regional, **Fabián Trinidad Jiménez**, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.

CUARTO. Consulta competencial. Se considera necesario consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para conocer del presente asunto, acorde con el derecho humano a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cadena impugnativa del presente asunto materia de la *litis* tiene su origen en los acuerdos **IEEH/CG/025/2022** y **IEEH/CG/028/2022**, por

¹ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el registro de Julio Ramón Menchaca Salazar y José Luis Lima Morales, como candidatos a la **gubernatura del Estado de Hidalgo** postulados por la candidatura común “*Juntos Hacemos Historia en Hidalgo*” y por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

Inconformes con tales determinaciones, Martín Camargo Hernández y el partido Movimiento Ciudadano presentaron recursos de impugnación aduciendo como motivos de disenso, medularmente, que: **(i)** no debió de haberse aprobado la candidatura de Julio Ramón Menchaca Salazar, toda vez que no fue electo conforme a las normas estatutarias de MORENA; **(ii)** a la fecha de promoción del juicio no había concluido el proceso interno de selección de la candidatura del citado partido; **(iii)** no había sido ratificada la referida candidatura por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del instituto político y, **(iv)** que con la aprobación de los candidatos controvertidos se vulneró el principio de alternancia en la paridad de género.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo registró los medios de impugnación bajo las claves **TEEH-JDC-066/2022** y su acumulado **TEEH-RAP-MC-017/2022**, los cuales fueron resueltos el veintiuno de abril de este año, determinando, entre otras cuestiones, confirmar en lo que fue materia de impugnación los acuerdos controvertidos.

Ahora, ante esta instancia, el partido Movimiento Ciudadano impugna la determinación descrita en el párrafo que antecede, esgrimiendo como agravios que **(i)** el Tribunal responsable impidió cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de las **candidaturas para la gubernatura del Estado de Hidalgo** y, **(ii)** su determinación se fundó y motivó sobre acuerdos del Instituto Nacional Electoral los cuales no son aplicables en la entidad federativa en cuestión.

En ese sentido, la pretensión del instituto político actor radica en que Sala Regional Toluca conozca del asunto y, de ser el caso, revoque la determinación emitida por el Tribunal Electoral local, por tratarse de un órgano jurisdiccional de una entidad federativa en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

**CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JRC-3/2022**

Así, existe la posibilidad jurídica de que, lo que eventualmente se resuelva en torno a la pretensión del partido político actor, pueda constituir efectos más amplios y trascender, inclusive, al ámbito de competencia exclusivo de Sala Superior de este Tribunal Electoral, como es la **elección de una gubernatura**.

Por tanto, este órgano jurisdiccional no advierte que su competencia sobre el asunto sometido a su decisión resulte evidente y notoria, y por ello deba conocer del juicio, ya que no tiene competencia expresa, ni delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de asuntos como el planteado por el actor, el cual tiene relación con una **elección de Gobernador**, aunado a que no se considera conducente prejuzgar sobre el alcance del planteamiento de un tema y sus consecuencias, las cuales podrían trascender e incidir más allá de su ámbito competencial.

Esto es así, dado que la determinación que emita esta Sala Regional puede trastocar una elección que, por ley, compete a Sala Superior de este Tribunal Electoral, como es el caso de lo relativo a la **elección de Gobernador**; en ese sentido es que se formula la presente consulta competencial a las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno de Sala Superior, en consideración de que, para este Pleno, la materia de impugnación puede escapar de su ámbito de competencia.

En consecuencia, lo procedente es **remitir la demanda y sus anexos**, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan, a efecto de que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente en la consulta competencial que se somete a su potestad.

En términos similares fue acordado por esta Sala Regional en los juicios ciudadanos **ST-JDC-55/2021**, **ST-JDC-68/2021**, **ST-JDC-86/2021**, **ST-JDC-141/2021**, **ST-JDC-469/2021** y **ST-JDC-767/2021**.

Por lo expuesto y fundado, se



ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan y, que conste copia certificada del medio de impugnación, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico al partido político actor y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **por oficio**, remitiendo la demanda y sus anexos, a la Sala Superior de este Tribunal y **por estrados**, tanto físicos como electrónicos a las demás personas interesadas, siendo éstos últimos consultables en la dirección de internet <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente por Ministerio de Ley, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, y el Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez, quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal

**CONSULTA COMPETENCIAL
ST-JRC-3/2022**

Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.